




NOTA OAIP N° 14 /2017

Asunción, 03 de octubre 2017

Señor
Santiago Frutos
Presente

Me dirijo a Usted, en respuesta a la solicitud Nro. 8056 gestionada en el Portal Paraguayo de Acceso a la Información Pública, en la cual solicita;

- “Igualdad de Oportunidades en la Formación para el trabajo de las Personas con Discapacidad
Número:5421
Descripción: Establecer mecanismos de la igualdad de oportunidades en la formación para el trabajo de las Personas con Discapacidad.
Tipo de Normativa: Leyes
Estado: Vigente
Fecha de Emisión: 06/05/2015.
Relacionado a: Igualdad y No Discriminación.
- Que modifica los artículos 1º, 4º y 6º de la Ley N° 2479/04 “Que establece la Obligatoriedad de la Incorporación de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas”
Número: 3585/2008
Descripción: Eleva la cuota mínima de Inclusión de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas y modifica la aplicación de multas por el incumplimiento.
Tipo de Normativa: Leyes
Estado: Vigente
Fecha de Emisión: 28/08/2008.
Relacionado a: Inclusión laboral de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas
- Que establece la obligatoriedad de la Incorporación de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas.
Número: 2479/2004
Descripción: Inclusión laboral de Personas con Discapacidad (PcD) en las Instituciones Públicas.
Tipo de Normativa: Leyes
Estado: Vigente
Fecha de Emisión: 14/04/2004.
Relacionado a: Inclusión laboral de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas.


Abog. Luis Fernando Castiñas
Asesor Jurídico
Entidad Binacional Yacyretá



- Favor responder con datos reales y actuales, la aplicación de las respectivas Leyes Vigentes en la Entidad.
- Además, saber los mecanismos tomados para la implementación y cumplimiento de la Leyes Vigentes”.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 5282/14 “De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental”, le informamos que la Entidad Binacional Yacyreta es una persona jurídica, pues reúne los caracteres para que así sea. Tiene patrimonio propio y capacidad jurídica para adquirir bienes y contraer obligaciones, según lo establecido en el Anexo “A” del Tratado – Estatuto de la Entidad Binacional Yacyreta, el cual fue suscripto entre la República Argentina y la República del Paraguay el 3 de diciembre de 1.973 y aprobado por Ley. Está por consiguiente jurídicamente separada del patrimonio de los socios que la componen y tiene capacidad de auto gestionarse.

A esto debe agregarse que la Entidad Binacional Yacyreta es una persona jurídica internacional, porque las normas básicas que le dieron nacimiento se originan en un tratado internacional suscripto en un acto soberano de dos países. Esto quiere decir que las normas fundamentales que la rigen son los instrumentos internacionales que le dieron origen. Y estos instrumentos una vez aprobados y ratificados, tal como se encuentran, se hayan por encima de las leyes en cuanto a orden de prelación se refiere, según a lo establecido en el artículo 137° de la Constitución Nacional.

El capítulo X del reglamento Interno de la Eby, trata sobre las obligaciones y las atribuciones conjuntas de los Directores, reglamentando el Artículo 29°) La competencia de los mismos, estableciendo que: “Además de las funciones que les corresponde como miembros del Comité Ejecutivo, compete a los dos Directores actuando en forma conjunta: C) Designar, suspender y dar por terminadas las funciones del personal con arreglo al Reglamento de Personal y a las normas de administración”.

En base a las breves consideraciones expuestas con respecto a la Ley N° 2479/04, “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las Instituciones Públicas” y sus modificaciones en Ley N° 3585/08 no son de aplicación para la EBY y que la única forma de contratación a funcionarios, es la establecida en al artículo 29° del Reglamento Interno de la EBY. Por ende, no estamos sujetos a la Ley de la Función Pública en todos sus aspectos, sin embargo, es ánimo de este Gobierno y nuestro como Entidad Binacional ser partícipes de todo lo que se refiere a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las Sedes de la EBY en cuanto a infraestructura edilicia se refiere, aun no cuenta con las condiciones necesarias para los requerimientos especiales para Personas con Discapacidad. Tenemos a futuro reacondicionar las Sedes para estos casos, los funcionarios con discapacidad que trabajan en la EBY están en Sectores en donde les es fácil y cómodo su desempeño laboral.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Abog. Luis Fernando Canillas
Asesor Jurídico
Entidad Binacional Yacyretá